

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00827-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Alejo de Jesús Conde Ascanio

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente S.A. contra Alejo de Jesús Conde Ascanio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$97.812.377**, por concepto de **capital insoluto** de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$1.382.665** por concepto de **interés de plazo** incorporados en el pagaré base de ejecución calculados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, continúa la Superintendencia Financiera

liquidados a partir del **5 de noviembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0142ac05a8109140f73d82949ebb88ba1be13d9624b50b801d227632ebbf269

Documento generado en 04/02/2022 12:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00583-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Viviana Andrea Villegas Sánchez

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la ejecutada oneal184@yahoo.es, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 10*), se tiene notificada personalmente a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4419808ec8c62e6710d657320bf4f50d968e8e3f8fe0507d47b46eaa31e798d**

Documento generado en 04/02/2022 12:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00583-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Viviana Andrea Villegas Sánchez

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los Oficios No. 2736 y 2737 ambos de 26 de octubre de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas las cautelas comunicadas a través de los aludidos oficios.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19660d7575420202db63de6312937c60e8e5d7f95be7f7128e7e10f322083b2c
Documento generado en 04/02/2022 12:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00563-00.

EJECUTIVO

DE: Masterline Colombia S.A.S.

CONTRA: Wide Tactics Enterprise Colombia S.A.S. ahora Strategic International Business Operador de Transporte Multimodal S.A.S.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio librado en su contra de conformidad con el canon 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a reconocer personería para actuar en favor del abogado Francisco Javier Garzón Rivera, se le requiere para que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada a fin de corroborar las facultades del otorgante.

Finalmente, por secretaría termínese de contabilizarse el término con el que cuenta la sociedad pasiva para dar contestación a la demanda, una vez vencido ingrésese nuevamente al despacho.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: `fe759d6a5ebc755e8330475c62ab7a5930da88c6b467c1ee7d8bdadf978`

Documento generado en 04/02/2022 12:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00513-00

PROCESO: Sucesión

SOLICITANTE: Blanca Cecilia Sosa Sánchez y otros

CAUSANTE: José Vicente Rodríguez (q.e.p.d.)

Vista la solicitud que antecede, se le advierte al interesado que el despacho no accederá a ella considerando que no es viable el emplazamiento del señor José Vicente Rodríguez (q.e.p.d.).

De otro lado se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar las cargas procesales impuestas en proveído de 8 de octubre de 2021, esto es:

- La confección de los inventarios y avalúos de los Bienes Relictos.
- Los actos de notificación desplegados para comunicar del trámite a los señores Ruth Marlene Rodríguez Sánchez y a los herederos determinados de Edgar Orlando Rodríguez Sosa (q.e.p.d.) y José Aurelio Rodríguez Sosa (q.e.p.d.), lo anterior de conformidad con los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del decreto 806 de 2020.

- El diligenciamiento del oficio mediante el cual se comunicó la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 50C-224632.

Finalmente, se requiere que por secretaría si aún no se ha realizado proceda con la elaboración del edicto emplazatorio dirigido a todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro de la presente causa mortuoria, lo anterior de conformidad con lo previsto en el canon 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dcd85461a02f796f0430076ea0b54f9be6f8b83a94d00a7dab4d4c59eb4903**

Documento generado en 04/02/2022 12:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

RAD. 11001-40-03-038-2021-00231-00.
EJECUTIVO

DE: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

CONTRA: Carlos Eduardo Gutiérrez Pizano

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la **parte ejecutante** para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1707 de 15 de junio de 2021, respecto de las siguientes sociedades: Bancolombia S.A., Seguros Bolívar S.A., Alianza Fiduciaria, Leasing Bancolombia, Leasing Bogotá, Fiduciaria Central, Seguros Colpatria y Fiduciaria Bogotá, lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida dicha cautela respecto de las referidas entidades.

De otro lado, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones oficio No. 1707 de fecha 15 de junio de 2021, requiérase a los **gerentes de las siguientes entidades bancarias:** Scotiabank Colpatria S.A., Banco Popular, Banco Davivienda, Liberty Seguros, Banco Pichincha y Fiduciaria Occidente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones correpondientes. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias: Banco Falabella S.A., Banco Itaú, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Agraria de Colombia, Banco de Bogotá, Banco AV. Villas, Fiduoccidente, Bancamía y Banco GNB Sudameris, a fin de lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f0a958384f7ed8732f54e0a45e87640301430b2e6cec458183bf6b226e6db3

Documento generado en 04/02/2022 12:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00021-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

DEMANDADO: Diana Carolina Concha Trochez

Incorpórese el avalúo comercial del vehículo automotor identificado con placas No. JGS-528, allegado por la apoderada de la parte interesada y téngase en cuenta para lo pertinente.

Ahora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que, informe al despacho si ya se culminó el trámite de pago directo, o en su defecto indique si desea continuar con el curso de la presente solicitud, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite, por secretaría, contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0f7feb5076b6492d68a2ad24faa80d876ed2a24a854b76565fdd7124e072bd**
Documento generado en 04/02/2022 12:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2016-00749-00.

EJECUTIVO

DE: Confiar Cooperativa Financiera

CONTRA: Ruth Daniela García Díaz

Considerando la solicitud allegada por la parte actora y por ser procedente, decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el demandado señor Ruth Daniela García Díaz en la sociedad **JT CONTRATACIONES S.A.S.**, Oficiése al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de **\$16.886.025**. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 9º del canon 593 del Código General del Proceso.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddf1881958b8a1289b5378df8d07f2665a165534709c3f541774814b0ca24d8**

Documento generado en 04/02/2022 12:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00387-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Fondo Abierto sin Pacto de Permanencia Mínima
Alianza administrado por Alianza Fiduciaria S.A.

DEMANDADO: Marcela María Guerrero Cabrales

Considerando que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio No. 1551 de 1 de junio de 2021, se hace necesario requerir al Registrador de Instrumentos Públicos-Zona Norte, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f95694b11d9e9a01420506decfeecf2b67beb4064701b6a6f3b2038d4c580c**
Documento generado en 04/02/2022 12:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00563-00.

EJECUTIVO

DE: Masterline Colombia S.A.S.

CONTRA: Wide Tactics Enterprise Colombia S.A.S. ahora Strategic International Business Operador de Transporte Multimodal S.A.S.

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se le indica que previo a ordenar requerir a las entidades bancarias oficiadas, se hace necesario que en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3133 de 15 de diciembre de 2020, en lo que respecta con las siguientes entidades: Banco Agrario, Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Falabella y Banco GNB Sudameris, lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela comunicada a través del aludido oficio.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 086c822151f3506cd77771ceca3568406b1aa7e7be4b7dbaac149e93cda5643a
Documento generado en 04/02/2022 12:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00827-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Alejo de Jesús Conde Ascanio

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 270-16244 denunciado como de propiedad del demandado Alejo de Jesús Conde Ascanio. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 1° del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$148.792.563. Oficiése** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f08bdae258a4acfc86fbd364e3d741753c5eb849e34aa2b60237c96d58bbc403

Documento generado en 04/02/2022 12:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00827-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Alejo de Jesús Conde Ascanio

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente S.A. contra Alejo de Jesús Conde Ascanio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$97.812.377**, por concepto de **capital insoluto** de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$1.382.665** por concepto de **interés de plazo** incorporados en el pagaré base de ejecución calculados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 519 de 1999, certifica la Superintendencia Financiera

liquidados a partir del **5 de noviembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0142ac05a8109140f73d82949ebb88ba1be13d9624b50b801d227632ebbf269

Documento generado en 04/02/2022 12:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>